

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.244

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dos (02) de Marzo del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: Defensor de Familia Centro Zonal Cartago en representación del NNA D.S.G.M
Demandado: JUAN DAVID GOMEZ MIRA
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00332-00

1ª) En obediencia y cumplimiento a la decisión emitida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, y estudiada la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

2º) ADMITIR la presente demanda DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través del Defensor de Familia Centro Zonal Cartago quien actúa en representación de la NNA D.S.G.M, en contra del señor JUAN DAVID GOMEZ MIRA.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor JUAN DAVID GOMEZ MIRA y dese traslado de este por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

5º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde

deberá comparecer la NNA D.S.G.M, la madre de éste LUISA FERNANDA MONTOYA HENAO y el demandado JUAN DAVID GÓMEZ MIRA, para lo cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 03 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5687acb5be46ee8e632c2ed0c05991d9cbe497330284ecb107276687726b7c**

Documento generado en 02/03/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>